



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HÉCTOR PABÓN ARIZA
DEMANDADO:	SEGUROS ALLIANZ S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00078-00

Correspondió por réparto a este Despacho la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por HÉCTOR PABÓN ARIZA, contra SEGUROS ALLIANZ S.A., por lo que correspondería al Despacho proveer el trámite pertinente; no obstante, revisado el expediente, se advierte que se carece de competencia para conocer del mismo según los siguientes,

ANTECEDENTES

Interpone la parte demandante la acción de nulidad y restablecimiento derecho en contra de Seguros Allianz S.A. y en consecuencia pretende en el acápite de peticiones:

“decretar la nulidad del acto administrativo de fecha 1 de mayo de 2009, mediante la cual se le concedió sustitución pensional a su señora madre Luisa Ariza de Pabon, y ordenar su reconocimiento y pago de su derecho pensional como hijo discapacitado del señor Marco Antonio Pabón León”

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de los particulares cuando ejerzan función administrativa, entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50 % de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario con medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en donde se pretende la responsabilidad de la compañía de seguros SEGUROS ALLIANZ S.A., sociedad anónima de carácter privado, esta jurisdicción no es competente para conocer del presente proceso, lo que genera que éste asunto sea de competencia de los Jueces Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el 168 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"...ARTÍCULO 168. Falta de jurisdicción o de **competencia**. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión..."

Con fundamento en lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia y ordenarse la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los diferentes Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, por considerar que el presente asunto es de su competencia,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio,

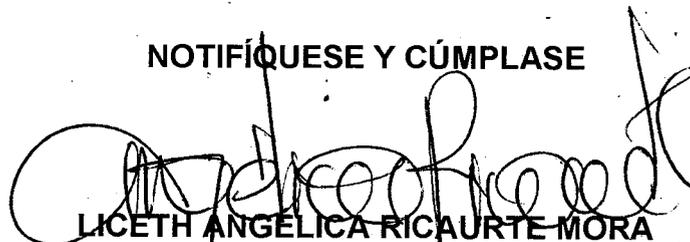
RESUELVE

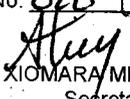
PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer de la demanda interpuesta por HÉCTOR PABÓN ARIZA, contra SEGUROS ALLIANZ S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Secretaría de este Despacho las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Villavicencio para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio.

TERCERO: EFECTÚESE la correspondiente anotación en el programa "Justicia Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL - DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>028 08 MAY 2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	